

RAD. 110013103004202100356

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Se reconoce personería al Dr. JHON HUMBERTO OLMOS MORA, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder que milita en el pdf. 001.

2.- Se RECHAZA el trámite de nulidad que pretende elevar el apoderado reconocido sustentada en la casual del numeral 3 del art. 133 del C.G.P., teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 3 del art. 134 ibidem, mismo que señala:

"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

(...)

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

(...)”

(negritas fuera del texto original)

Por lo anterior es claro que por auto de fecha 25 de septiembre de 2023 – pdf. 17 cuaderno 1- se terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO el asunto de la referencia ante la inactividad y/o incumplimiento de la parte actora en lograr la notificación al extremo demandado, como se le requirió en proveído de fecha 27 de junio de 2023 – pdf. 14 cuaderno 1-, así las cosas, sabido es por el profesional del derecho que los procesos no pueden permanecer de manera indefinida en los anaqueles de los despachos, máxime cuando fueron quien pusieron en movimiento el aparato judicial y ante la omisión de su falta de interés el legislador incluyó dicha “sanción”.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. **020**
Hoy: **6 de marzo de 2024**


RUTH MARGARITA MÉNDEZ PALENCIA
Secretaria